SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. { Por un mes..... .... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... { Por tres meses. 6 escudos.
Por seis meses. 12
Por un año.... 22

ULTRAMAR.... Por tres meses. 9

EXTRANJERO... { Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.); S. M. el REY su augusto Esposo, y SS. AA. RR. el Príncipe de Astúrias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Isabel, Doña Pilar y Doña Paz continúan en Avila sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Eulalia ha tenido felizmente notable alivio en su salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Capitan general de Marina del Departamento de Ferról al Teniente General de la Armada D. José María Halcón y Mendoza, Marqués de San Gil; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido, y proponiéndome utilizar en breve sus servicios.

Dado en Avila á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

Vengo en nombrar Capitan general de Marina del Departamento de Ferról al Teniente General de la Armada D. Segundo Diaz de Herrera y Mella.

Dado en Avila á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en hacer extensivas á los Jefes, Oficiales y demás indivíduos de la Armada todas las disposiciones que, referentes al cumplimiento de determinados requisitos para contraer matrimonio, contiene á favor de los Jefes, Oficiales y otras clases del ejército el Real decreto de 13 de Agosto del corriente año.

Dado en Avila á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOAQUIN GUTIERREZ DE RUBALCÁVA.

REAL ÓRDEN.

Direccion de Contabilidad.

La REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. S., y teniendo presente que los trabajos practicados para la contratacion del suministro del material con destino á los arsenales de la Península durante el presente año económico, han hecho conocer la necesidad de que se amplíen de un modo conveniente las disposiciones que rigen sobre la materia á fin de lograr en este servicio la economía y el órden necesarios, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada una de las Comisarías de los arsenales de la Península se establecerá una seccion que se denominará de acopios, y de la cual será Jefe el más caracterizado de los que se hallan á las órdenes del Comisario del arsenal.

2.ª El Jefe de la seccion de acopios será auxiliado para el desempeño de las obligaciones que se le confían, por los subalternos que el Comisario del arsenal juzgue necesarios.

3.ª El Jefe de la seccion de acopios deberá poseer el más exacto conocimiento del estado de repuesto del almacen general y depositaría de maderas y materiales, en cuanto se refiere á primeras materias y efectos elaborados, cuyas procedencias sean especialmente de efectos adquiridos por consecuencia de contratos, de los que se compran en casos extraordinarios directamente por administracion, y de los que remitan las comisiones establecidas en el extranjero.

4.ª Para que el referido Jefe pueda atender á tan interesante servicio, le serán facilitados por el Comisario del arsenal de su destino un ejemplar impreso de cada uno de los contratos que se estipulen para el surtimiento de pertrechos. Igualmente se le facilitarán por el mismo Jefe todas las disposiciones que se dirijan á la misma dependencia para el recibo de efectos que procedan del extranjero ó de compras directas, cuyos documentos deberá devolver tan luego como los anote en un registro que llevará al efecto.

5.ª En los 15 primeros dias de cada mes, y utilizando para ello las anotaciones de la Comisaría del arsenal, el Jefe de la seccion de acopios formará un estado de los efectos navales existentes en 1.º del mismo y en la forma que establece el modelo que se acompaña.

6.ª En el estado que se menciona en la regla anterior no se comprenderán los efectos correspondientes á la depositaría de maderas y materiales. Los referidos efectos se incluirán en un estado igual al modelo citado que se formará cada tres meses, á contar desde la fecha en que se pongan en práctica las presentes reglas.

7.ª Como en las cuentas de cargo y data de efectos en el almacen general están representados aquellos de una misma especie, aunque de formas, dimensiones y precios diferentes, y la contratacion de efectos hace necesarias estas distinciones, para lograr el mejor resultado y la mayor ventaja de los suministros, el Jefe de la seccion de acopios cuidará de clasificar las existencias que aparezcan en el primer estado que se forme con las distinciones que se han expresado. Al efecto destinará uno de sus subalternos, para que en union de otro de los del Guarda-almacen general, clasifique las existencias de los objetos que necesiten esta especial distincion; en la inteligencia de que desde el momento en que se pongan en práctica las presentes reglas cuidarán los Guarda-almacenes respectivos de que sus dependientes lleven registros ó cuadernos en donde con la debida separacion anoten las diferencias de los objetos de una misma clase que reciban y entreguen.

8.ª Como ampliacion á lo que establece la regla 3.ª de la Real órden de 11 de Agosto de 1865, cuando se formen las relaciones de existencias y consumo que en ella se previene para acompañarlas á los expedientes de contrata deberán comprenderse en ellas todos los efectos correspondientes al grupo á que pertenezcan aquellos que deban contratarse.

9.ª El Jefe de la seccion de acopios llevará un registro en que inscribirá cada uno de los contratos vigentes, y el cual le permita conocer á cada momento, por medio de las convenientes indicaciones, la situacion de cada uno de los contratistas con relacion al cumplimiento de las obligaciones que hayan estipulado, cuyo registro deberá servirle de base para la redaccion de los estados de existencias de que trata la regla 5.ª

10. Los estados á que se refieren las anteriores reglas, luego de firmados en las épocas que se indican por el Jefe de la seccion, serán entregados al Comisario del arsenal, quien desde luego los dirigirá al Intendente del Departamento para que este los remita á la Direccion de Contabilidad.

11. Cuantas noticias se pidan al Comisario del arsenal por los Jefes de los ramos de Subinspeccion, Ingenieros y Artillería, relativas á existencias de efectos de las procedencias indicadas, serán redactadas y firmadas por el Jefe de la seccion de acopios, quien las entregará al Comisario del arsenal para su direccion.

12. El Jefe de la seccion de acopios será inmediatamente responsable de la exactitud en la formacion de los estados de que tratan estas reglas, así como de las noticias que se faciliten á los ramos respectivos.

13. El Comisario de cada arsenal será igualmente responsable del oportuno envío de las noticias expresadas, así como contraerá tambien responsabilidad si sus determinaciones dieran motivo para el retraso de este interesante servicio.

14. Las anteriores reglas deberán empezar á regir el 1.º de Enero del año próximo de 1867.

De Real órden lo expreso á V. S. para su conocimiento y fines respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1866.

RUBALCÁVA.

Sr. Director de Contabilidad de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Administracion local.—Negociado 5.º

He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de no haberse presentado á tomar posesion del cargo de Diputado provincial por el partido de Arrecife, para que habia sido electo en 1863, D. Elías Martinez.

Resultando que este sujeto ha sido requerido por tres veces en la forma prevenida en el art. 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y sin embargo no ha comparecido á presentar su acta y tomar posesion del cargo para que habia sido electo:

Resultando que tampoco ha contestado á la comunicacion que por conducto y mano del Alcalde del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos ó razones que tenia para no concurrir á la capital á cumplir con los deberes que dicho cargo le imponian:

Considerando que es necesario poner término á tan anormal situacion por los perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representacion en la Corporacion provincial:

Considerando que D. Elías Martinez, por su abandono inmotivado en los tres años cerca que han trascurrido desde su eleccion, ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial;

Oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva; publicándose esta resolucion en la GACETA y *Boletin oficial* de la provincia, para que como caso nuevo no previsto en la ley sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Subsecretaría. — Seccion de Construcciones civiles.— Negociado 1.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital con motivo de la resistencia opuesta por algunos propietarios de casas situadas en la calle de Caballeros de dicha ciudad á contribuir para el gasto de las aceras de la citada via, ha emitido la referida Seccion el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real órden de 8 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tarragona con motivo de la oposicion que hacen varios propietarios de la calle de Caballeros al pago de aceras.

Resulta del expediente, que hallándose en muy mal estado el empedrado de dicha calle acordó el Ayuntamiento enlosarla, como se verificó en Diciembre de 1862 y primeros meses de 1863, dándole una forma cóncava para la mejor circulacion de las aguas pluviales, y concluida la obra, intimó á los propietarios de dicha calle que pagasen á prorata lo que les correspondiese á razon de una vara de acera en toda la extension de sus fachadas. Hicieron el pago algunos propietarios, entre ellos el Real Patrimonio; pero otros acudieron al Municipio exponiéndole, en primer lugar que la calle en cuestion no tenía aceras, puesto que se habia enlosado toda; en segundo, que las anteriores aceras habian sido costeadas por los dueños de las fincas; y por último, que la legislacion vigente solo impone este gravámen por primera y única vez. Sostenido el acuerdo por la Corporacion, fundándose principalmente en las disposiciones de la legislacion recopilada del ramo de Propios de 1803 y varias Reales órdenes posteriores, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en 29 de Julio de 1864, revocó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que por la legislacion vigente la recomposicion del empedrado es cargo del presupuesto municipal como obra de utilidad pública, y la vara de acera en cuestion solo obliga á los propietarios al empedrarse una calle por primera vez. Contra esta disposicion del Gobernador reclamó á su superior gerárquico el Ayuntamiento de Tarragona; pero al saber sin duda que en la solicitud análoga dirigida por los propietarios se incluia un documento que prueba haber sido empedrada la calle de Caballeros en 1793 á costa de los mismos, en nueva instancia de 22 de Febrero de 1865 reconoce la legitimidad de sus reclamaciones bajo este aspecto, y se limita á solicitar que se declare de una manera terminante si los deberes que la legislacion recopilada del ramo de Propios impone á los propietarios de casas se reducen únicamente á la obligacion de costear por una sola vez la vara de acera del frente de sus respectivos edificios, ó se extiende á la de contribuir para su entretenimiento y renovacion siempre que su mal estado lo reclame.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes; y dando á la última solicitud del Ayuntamiento de Tarragona la significacion que al parecer tiene como desistimiento de la cuestion suscitada con los propietarios de la calle de Caballeros, se limitará á la declaracion administrativa que solicita, referente á la legislacion de Propios de 1803. La inoportunidad de esta pretension es clara á todas luces. Los servicios todos de los Ayuntamientos, su existencia administrativa, por decirlo así, se halla regularizada por la ley de 8 de Enero de 1845, que en todo lo que se oponga á la legislacion de Propios, publicada en 1803, la ha anulado y destruido. Con arreglo á esa ley deben incluirse en el presupuesto municipal los ingresos y gastos obligatorios; y figurando entre estos últimos el entretenimiento y conservacion de plazas y calles, claro es que derogó expresamente lo que en contrario de esta prescripcion dispusieron las del ramo de Propios. Es tan obvia esta interpretacion, como que no puede sostenerse que el deterioro de las calles y vias públicas lo ocasionen únicamente los que en ellas tienen propiedades, por lo cual los gastos que ocasionen deben gravar por medio del presupuesto municipal á todos los que aprovechan el beneficio. Esta doctrina la expuso ya la Seccion de Gobernacion del Consejo Real informando un expediente análogo de varios vecinos de Antequera, y fué aceptada por S. M. en la Real órden de 13 de Marzo de 1850.

Si, pues, han probado los propietarios de la calle de Caballeros de Tarragona que el primer empedrado fué costeado por ellos mismos, y no puede sostenerse legal ni virtualmente que no sea carga pública peculiar y exclusiva del presupuesto municipal el entretenimiento y reparacion de los empedrados, la seccion estima innecesaria la declaracion solicitada por el Ayuntamiento de Tarragona, puesto que las disposiciones del ramo de Propios que en todo ó en parte sean contrarias á la ley de 8 de Enero de 1845 han sido de hecho y de derecho derogadas por esta.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictámen, de su órden lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el de la Municipalidad y fines consiguientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que se tenga presente esta declaracion en los casos que ocurran de la propia naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866.

EL SUBSECRETARIO,
JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido adoptar en las fechas que se expresan las resoluciones siguientes:

Títulos del Reino.

En 5 Agosto 1866. Concediendo Real carta de sucesion en el título de Baron de Santa Bárbara á D. Vicente Rodriguez de la Encina.

Concediendo asimismo Real carta de sucesion en el título de Baron de Benidoleig á D. José Rodriguez de la Encina.

Concediendo Real licencia para contraer matrimonio con Doña Isabel de Carvajal y Fernandez de Córdoba, hija de los Duques de Abrantes, á D. Ernesto de Heredia y Acuña, Marqués de Villanueva de las Torres.

Concediendo igualmente á Doña Concepcion Manso de Zúñiga y Enrile, hija de los Condes de Hervías, Real licencia para contraer matrimonio con D. Manuel Jueví.

En 20 id. Concediendo á D. Andrés Avelino de Arteaga y Silva, Marqués de Valmediano, de Ariza y de Estepa, igual Real licencia para contraer matrimonio con Doña María Belén Echagüe y Mendez de Vigo, hija del Teniente General D. Rafaél Echagüe y Bermingham.

Procuradores.

En 5 id. Nombrando para la Procura vacante en Oviedo por fallecimiento de D. Bernardo Rodriguez á D. José Prieto Alonso, propuesto en primer lugar por dicho Tribunal.

Curatos.

En 29 id. Aprobando las propuestas que para la provision de los curatos vacantes en las diócesis de Santiago, Jaca y Almería han elevado los Prelados respectivos, y nombrando á los sujetos que ocupaban el primer lugar de las ternas en la forma siguiente:

Diócesis de Santiago.

Para el curato de Santa María de Iriaflavia y Santiago de Padron á D. Policarpo Nuñez Muñoz.
Para el de San Juan de Lousame á D. José Ramon Searez.
Para el de San Pedro de Muros á D. Pedro Rodriguez.
Para el de Santa María de Ordoeste á D. José Meiro.
Para el de San Martin de Salcedo á D. Antolin Melendez.
Para el de Santiago, Santa Salomé y San Félix á D. Antonio Suarez.
Para el de San Pedro de Castriz á D. José Fernandez García.
Para el de San Adrian de Cobres á D. José Luis y Vilariño.
Para el de San Vicente de Groves á D. Juan Ramon Besada.
Para el de Santiago de Morillas y San Isidro de Montes á D. Manuel Fraguas.
Para el de Santa María de Perdecanay á D. Manuel Rodriguez Toubes.
Para el de San Julian de Periciña y San Cristóbal de Caderos á D. Andrés Diaz.
Para el de San Mamed de Piñeiro y Santa Cristina de Fecha á D. José Lois y Rodriguez.
Para el de San Pedro de Sorrizo y San Julian de Barrañan á D. Ramon Cadalisa.
Para el de San Andrés de Baliñas á D. José Castro San Martin.
Para el de San Félix de Eiron y Santa Cruz de Campolongo á D. Francisco Riveiro.
Para el de San Andrés de Illobre á D. Marcelino Leon.
Para el de San Juan de Laiño á D. José Basenas.
Para el de San Juan de Riva á D. Genaro Nuñez.
Para el de Santa María de Adina de Portonovo á D. Casimiro Bugallo.
Para el de San Salvador de Bergondo á D. Vicente Seoane.
Para el de San Juan de Borneiro á D. Estéban Costa.
Para el de San Mamed de Carnota á D. Ricardo Rodriguez Ballon.
Para el de San Estéban de Culleredo á D. Jacobo Freire.
Para el de San Mamed de Larrage, á D. Francisco Lopez Mantega.
Para el de San Jorge de Magalofes á D. Angel Graña.
Para el de Santa Eulalia de Matalobos á D. José Chayavo.
Para el de San Julian de Moraime á D. Domingo Perez Faya.
Para el de Santa María de Veariz á D. José Ponte y Rodriguez.

Diócesis de Jaca.

Para el curato de San Estéban de Sos á D. Nicomedes Rufas.
Para el del Salvador de Biescas á D. Pedro Abadías.
Para el de Gabin á D. Manuel Lacasa.
Para el de Beseos de Garcipollera á D. Félix Oliver.
Para el de Martes á D. Manuel Borán.
Para el de Piedratajada á D. Timoteo Taboada.
Para el de Pradilla á D. Bautista Soteras.
Para el de Ausin á D. Gabriel Ara.
Para el de Badaguas á D. Miguel Martin.
Para el de Bergosa á D. Mariano Rapun.
Para el de Binué á D. Vicente Grasa.
Para el de Eres á D. Francisco Loriente.
Para el de Escartin á D. José Montes.
Para el de Orna á D. Mariano Guillen.
Para el de Sardá á D. Manuel Grasa.
Y para el de Torrolloata á D. Antonio Casajús.

Diócesis de Almería.

Para el curato de Chirivel á D. José Vizcaino Jimenez.

Aprobando la permuta que de sus respectivos curatos han solicitado D. Florencio de Luque y Alfaro y D. Gaspar de Valenzuela y Cabanillas, Párrocos el primero de Pegalajar, y el segundo de San Bartolomé de la ciudad de Andújar.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Ayuntamiento de Tortosa, representado por el Licenciado D. Lázaro Ralero, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 18 de Diciembre de 1862, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró exceptuadas de la desamortizacion las aguas sobrantes del molino harinero de Tivenys, provincia de Tarragona, y anuló la venta de ellas hecha á D. José Gonzalez.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que desde tiempo inmemorial correspondia al Ayuntamiento de Tortosa la propiedad de una acequia abierta en la márgen izquierda del rio Ebro, teniendo además construido un molino harinero sobre la presa cerca del azud, entre los pueblos de Cherta y Tivenys, provincia de Tarragona, situado en la misma márgen izquierda del Ebro; y correspondiendo á la Municipalidad tambien las aguas que discurren hasta cierta distancia por aquellos sitios, las cuales vuelven otra vez al rio por un boquete abierto en el canal; aguas que ha utilizado la Corporacion, bien cediéndolas á los particulares, ó de la manera que estimó conveniente, para atender á sus gastos municipales:

Que en este concepto, el año de 1843 varios propietarios de la huerta de arriba del término de Tivenys solicitaron del Ayuntamiento de Tortosa la competente autorizacion á fin de establecer una rueda hidráulica, haciendo en la acequia las obras necesarias para utilizar las aguas sobrantes de aquel molino en el riego de sus huertas; y el Ayuntamiento, despues de oir sobre el particular á una comision de su seno, nombrada al efecto, accedió á ello en 17 de Noviembre del citado año de 1843, con la condicion de que entregasen 20.000 tobas ó ladrillos, que despues se redujeron á 15.000, con destino á la plaza pública de la ciudad, y con la cláusula expresa de tenerse por caducada la concesion el dia que conviniera á la Municipalidad, ó al comun de vecinos, llevar á efecto la obra de un canal que se proyectaba, ó utilizar la caida de aguas en objetos peculiares del comun:

Que construidas las obras necesarias al intento, y colocada la rueda hidráulica, se hallaban los concesionarios en plena posesion del disfrute de estas aguas, cuando fué anunciada la subasta de las mismas como comprendida en la ley de 1.º de Mayo de 1855; y con tal motivo solicitaron de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado D. José Alcoveno y D. José Cabanes, en nombre de los mismos concesionarios, en 25 de Enero de 1861, que se adoptasen las medidas convenientes para la suspension de la venta:

Que verificada no obstante la subasta de las aguas, la Junta superior del ramo en sesion de 3 de Julio de 1861 aprobó y adjudicó el remate á favor de D. José Gonzalez, como mejor postor, por la cantidad de 30.010 rs.; y oida sin perjuicio la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, opinó que estaba bien hecha la venta, y que no procedia la reclamacion de los regantes, por ser estas aguas propiedad del Ayuntamiento de Tortosa y deber considerarse su concesion á los de Tivenys solo como un permiso condicional para su aprovechamiento ínterin no las necesitase para otros usos, por lo que, como tal dueño, las dió en la relacion de sus bienes; así era que para haberse desapropiado de ellas en aquella fecha, necesitaba la autorizacion superior, conforme á lo dispuesto en el art. 104 de la ley de 3 de Febrero de 1823:

Que con este motivo los regantes formalizaron de nuevo sus reclamaciones á la misma Direccion general; y tramitándose el expediente con audiencia del Ayuntamiento de Tortosa, del de Tivenys y del comprador de las aguas, informó el Gobernador de la provincia que se seguirian graves perjuicios á los regantes y al Tesoro si se llevaba á efecto la venta de aquellas; y en su virtud la Direccion general manifestó al Ministerio en 23 de Diciembre del expresado año de 1861, que consideraba el caso comprendido en la disposicion décima, art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y por lo tanto procedente la excepcion solicitada y la consiguiente nulidad del remate celebrado:

Que oido por último el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con la consulta evacuada al efecto, se dictó la Real órden reclamada de 18 de Diciembre de 1862, por la cual, considerando:

1.º Que por lo que se desprende del expediente, las aguas de que se trata son de aprovechamiento comun.

2.º Que aun cuando la venta de las mismas produjese algun beneficio, este debe considerarse de escasa importancia, comparada con los inmensos perjuicios que sufriria el pueblo privándole de ellas, puesto que aun cuando por el momento no le sean de una grande utilidad, pueden serlo luego, como se infiere de los términos mismos en que el Ayuntamiento las habia concedido, esto es, que caducase la concesion tan luego como se abriese el canal de riego que tiene proyectado:

Y 3.º Que los perjuicios del pueblo, al que no se puede privar del derecho á dichas aguas, van unidos á los del Estado; que no solo se amenguarian los productos, reducidas á secano las tierras, sino que tendria tal vez que indemnizar á los dueños de las que se han vendido por el concepto de regadío:

Se declaró la excepcion de las aguas sobrantes de que se trata, anulándose por lo tanto la enajenacion de ellas hecha á favor de D. José Gonzalez, y habiendo este de ser indemnizado de las cantidades satisfechas por cuenta de la renta, en la forma que determina la Real órden de 27 de Junio 1861.

Vista la demanda que en su consecuencia presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Vicente Hernandez de la Rua, en nombre del Ayuntamiento de Tortosa, pidiendo la revocacion de la precedente Real órden y la consiguiente validez de la venta verificada á D. José Gonzalez:

Vistos los documentos que acompañó á su demanda:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que solicita la confirmacion de la Real órden reclamada:

Vistos el escrito en que el Licenciado D. Lázaro Ralero se mostró parte á nombre del Ayuntamiento de Tortosa y en sustitucion del anterior Letrado, que le representaba en estas actuaciones, y el auto de la Seccion de lo Contencioso, en que se le hubo por parte en la indicada representacion:

Vista la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Considerando que las aguas sobrantes del canal de la izquierda del Ebro, perteneciente á la ciudad de Tortosa, estaban cedidas por su Ayuntamiento desde 17 de Noviembre de 1843 á los propietarios de la huerta de arriba del término de Tivenys, mediante el pago de cierta prestacion, hasta que conviniera á la Municipalidad ó al comun de vecinos llevar á efecto la obra de un canal, que se proyectaba, ó utilizar la caida de aguas en objetos peculiares del comun:

Considerando que mientras no llegase el caso de la condicion resolutoria, ó no se anulara el contrato, si para ello hubiese causa, no podian ser enajenadas dichas aguas sobrantes por el Ayuntamiento que las cedió, ni por consiguiente por el Estado, porque la ley de desamortizacion no extinguió las obligaciones existentes sobre los bienes desamortizados, que impidieran su venta, ínterin que legalmente no desapareciesen, ó por el cumplimiento de las condiciones, ó por la anulacion de los contratos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Facundo Infante, Presidente accidental, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luxán, D. José Antonio de Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, Don Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. Modesto Lafuente, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sa-

bau, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, Don Pablo Jimenez de Palacio, D. Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Aurioles, D. Manuel María Uhagon, D. José Gener y D. José Elduayen,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y en confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.=Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Francisco Pí y Margall, en nombre de Don Mariano Gonzalez y Mercé, como padre de D. José, vecino de Tortosa, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 18 de Diciembre de 1862, expedida por el Ministerio de Hacienda, que declaró exceptuadas de la desamortizacion las aguas sobrantes del molino harinero de Tivenys, provincia de Tarragona, y anuló la venta de las mismas hecha al expresado Gonzalez.

Visto:

Visto el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Tortosa en 17 de Noviembre de 1843, en virtud del cual concedió permiso á los propietarios de la huerta de arriba del término Tivenys, mediante el pago de cierta prestacion, para establecer una rueda hidráulica en el canal de la izquierda del Ebro, con objeto de levantar las aguas sobrantes del molino harinero perteneciente á los Propios de aquel Municipio, y destinarlas al riego de las tierras de la indicada huerta, con las condiciones de que siempre que conviniera á la Municipalidad ó al comun de vecinos llevar á efecto la obra de un canal, que se proyectaba, ó utilizar la caida de aguas en objetos peculiares del comun, debia quedar sin valor ni efecto la concesion; y de que los efectos de esta solo habian de extenderse á que los propietarios utilizáran las aguas en el riego, sin poder hacer del movimiento de las mismas otra aplicacion diferente, á no preceder el consentimiento y beneplácito del Municipio, que lo concederia ó nó segun lo estimase conveniente:

Visto el expediente de subasta de las aguas, anunciadas en venta, no obstante estar ejecutadas las obras necesarias, establecida la rueda, y en posesion los concesionarios de las referidas aguas; por consecuencia del que la Junta superior del ramo en 3 de Julio de 1861 las adjudicó á favor de D. José Gonzalez, á pesar de las oportunas gestiones de los regantes, para que se suspendiese la subasta:

Vistas las nuevas instancias de los regantes con la pretension de que se anulara la venta por no haber llegado ninguno de los dos únicos casos previstos al concederse el permiso para que caducara esta, por no ser legal despojarles de un aprovechamiento de que estaban en legítima posesion, y por traer en pos de sí la tal venta, con la ruina de los regantes, perjuicios de consideracion al Tesoro:

Visto el expediente de exencion instruido en las oficinas de la provincia, con audiencia del Ayuntamiento de Tortosa, de de Tivenys y del comprador de las aguas, en el cual el Gobernador manifestó que se seguirian grandes perjuicios á los regantes y al Tesoro si se llevaba á efecto la venta de las aguas:

Visto el dictámen de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por el cual, teniendo en cuenta que no habia llegado ninguno de los únicos casos establecidos para que dejara de tener lugar el aprovechamiento; que serian muy grandes los males que traeria consigo la venta para los que con pleno derecho regaban desde muchos años atrás aquella riquísima é importante vega, y los perjuicios que al convertirse en tierras de secano habria de sufrir el Estado por la cuantiosa diminucion del capital imponible; y que estos perjuicios se aumentarian además por la indemnizacion que el Gobierno tendria que acordar á los compradores de dos fincas de las que se riegan con las aguas de que se trata, vendidas en concepto de regadío, y que quedarian de secano si se llevaba á efecto la venta; propuso al Ministerio del ramo en 23 de Diciembre de 1861, que considerando el caso comprendido en la disposicion 10, artículo 2.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855, se acordara la excepcion de venta de las aguas, toda vez que habia razones graves para ello á juicio de la Direccion, y la consiguiente nulidad del remate celebrado:

Vista la Real órden reclamada de 18 de Diciembre de 1862, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, que declaró la excepcion de las aguas de que se trata, y anuló en su consecuencia la enajenacion de las mismas, hecha á favor de D. José Gonzalez, en el concepto de que este habria de ser indemnizado de las cantidades satisfechas por cuenta de la venta, en la forma que determina la Real órden de 27 de Junio de 1861:

Vista la demanda que en su virtud presentó ante el Consejo de Estado el Licenciado D. Francisco Pí y Margall, en nombre y con poder de D. Mariano Gonzalez, como padre que acredita ser de D. José, menor de 25 años y constituido bajo la pátria potestad, con la solicitud de que se revoque la mencionada Real órden de 18 de Diciembre de 1862, y se declare la validez y firmeza de la venta de las aguas expresadas:

Vista la contestacion propuesta por mi Fiscal, en que pide la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la Real órden por la misma reclamada:

Vista la certificacion expedida por el Interventor de Hacienda pública de Tarragona, presentada por la parte demandante, en que con refencia al amillaramiento del año de 1860 se expresa el total líquido imponible de los terrenos que en Tivenys gozan de los beneficios de regadío hidráulico, y de los que no tienen más que regadío antificial de pozo:

Vista la ley de 1.° de Mayo de 1855:

Considerando que las aguas sobrantes del canal de la izquierda del Ebro estaban cedidas por el Ayuntamiento de Tortosa desde 17 de Noviembre de 1843 á los propietarios de la huerta de arriba del término de Tivenys, mediante el pago de cierta prestacion, hasta que conviera á la Municipalidad ó al comun de vecinos llevar á efecto la obra de un canal, que se proyectaba, ó utilizar la caida de aguas en objetos peculiares del comun:

Considerando que mientras no llegase el caso de la condicion resolutoria, ó no se anulara el contrato si para ello existiese causa, no podian ser enajenadas dichas aguas sobrantes por el Ayuntamiento que las cedió, ni por consiguiente por el Estado, porque la ley de desamortizacion no extinguió las obligaciones existentes sobre los bienes desamortizados, que impidieran su venta, ínterin que legalmente no desapareciesen, ó por el cumplimiento de las condiciones, ó por la anulacion de los contratos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. Facundo Infante, Presidente accidental, D. Joaquin José Casaus, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Francisco Luxán, D. José Antonio de Olañeta, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, Don Modesto Lafuente, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. Juan Chinchilla, D. Antero de Echarri, D. José de Sierra y Cárdenas, D. Pedro Sabau, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cueto, el Conde de Velarde, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Joaquin Escario, D. Pedro Nolasco Aurioles, D. Manuel María Uhagon, D. José Gener y D. José Elduayen,

Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, en y confirmar la Real órden reclamada.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.=Pedro de Madrazo,

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia correspondientes al año de 1867.

POSICION GEOGRÁFICA DE VALENCIA.

Latitud..... 39° 28′ 28″ N.
Longitud... 0h 23m 19s,6 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras *H. M.* que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces *horas, minutos.*

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN VALENCIA EL AÑO 1867.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocases.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
	H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.		H. M.	H. M.
1	7 21	4 47	1	7 8	5 20	1	6 34	5 52	1	5 45	6 24	1	5 1	6 53	1	4 34	7 21	1	4 36	7 31	1	4 59	7 13	1	5 28	6 32	1	5 56	5 43	1	6 28	4 59	1	7 1	4 37
2	7 21	4 48	2	7 7	5 22	2	6 32	5 53	2	5 43	6 25	2	5 0	6 54	2	4 34	7 22	2	4 36	7 31	2	5 0	7 12	2	5 28	6 30	2	5 57	5 42	2	6 29	4 58	2	7 2	4 37
3	7 21	4 49	3	7 6	5 23	3	6 31	5 54	3	5 42	6 26	3	4 59	6 56	3	4 34	7 22	3	4 37	7 31	3	5 0	7 11	3	5 29	6 29	3	5 58	5 40	3	6 30	4 57	3	7 3	4 37
4	7 21	4 50	4	7 5	5 24	4	6 29	5 56	4	5 40	6 27	4	4 57	6 56	4	4 33	7 23	4	4 37	7 31	4	5 1	7 10	4	5 30	6 27	4	5 58	5 38	4	6 31	4 56	4	7 4	4 37
5	7 21	4 51	5	7 4	5 25	5	6 28	5 57	5	5 38	6 28	5	4 56	6 57	5	4 33	7 24	5	4 38	7 31	5	5 2	7 9	5	5 31	6 25	5	5 59	5 37	5	6 32	4 55	5	7 5	4 36
6	7 21	4 52	6	7 3	5 26	6	6 26	5 58	6	5 37	6 29	6	4 55	6 58	6	4 33	7 24	6	4 38	7 30	6	5 3	7 8	6	5 32	6 24	6	6 0	5 35	6	6 34	4 54	6	7 6	4 36
7	7 21	4 53	7	7 2	5 27	7	6 24	6 59	7	5 35	6 30	7	4 54	6 59	7	4 32	7 25	7	4 39	7 30	7	5 4	7 6	7	5 33	6 22	7	6 1	5 34	7	6 35	4 52	7	7 7	4 36
8	7 21	4 54	8	7 1	5 29	8	6 23	6 0	8	5 34	6 31	8	4 53	7 0	8	4 32	7 26	8	4 39	7 30	8	5 5	7 5	8	5 34	6 21	8	6 2	5 32	8	6 36	4 52	8	7 8	4 36
9	7 21	4 55	9	7 0	5 30	9	6 21	6 1	9	5 32	6 32	9	4 52	7 1	9	4 32	7 26	9	4 40	7 29	9	5 6	7 4	9	5 35	6 19	9	6 3	5 31	9	6 37	4 51	9	7 9	4 36
10	7 20	4 56	10	6 59	5 31	10	6 20	6 2	10	5 31	6 33	10	4 51	7 2	10	4 32	7 27	10	4 41	7 29	10	5 7	7 3	10	5 36	6 17	10	6 4	5 29	10	6 38	4 50	10	7 9	4 36
11	7 20	4 57	11	6 58	5 32	11	6 18	6 3	11	5 29	6 34	11	4 50	7 3	11	4 32	7 27	11	4 41	7 29	11	5 8	7 2	11	5 37	6 16	11	6 6	5 28	11	6 39	4 49	11	7 10	4 37
12	7 20	4 58	12	6 56	5 33	12	6 17	6 4	12	5 28	6 35	12	4 49	7 4	12	4 32	7 28	12	4 42	7 28	12	5 9	7 0	12	5 38	6 14	12	6 6	5 26	12	6 40	4 48	12	7 11	4 37
13	7 20	4 59	13	6 55	5 35	13	6 15	6 5	13	5 26	6 36	13	4 48	7 5	13	4 31	7 28	13	4 43	7 28	13	5 10	6 59	13	5 39	6 13	13	6 8	5 25	13	6 42	4 47	13	7 12	4 37
14	7 19	5 0	14	6 54	5 36	14	6 14	6 6	14	5 25	6 37	14	4 47	7 6	14	4 31	7 28	14	4 44	7 27	14	5 11	6 58	14	5 40	6 11	14	6 8	5 23	14	6 43	4 46	14	7 13	4 37
15	7 19	5 1	15	6 53	5 37	15	6 12	6 7	15	5 23	6 38	15	4 46	7 7	15	4 32	7 29	15	4 44	7 27	15	5 12	6 56	15	5 41	6 9	15	6 10	5 22	15	6 44	4 45	15	7 13	4 37
16	7 19	5 2	16	6 52	5 38	16	6 10	6 8	16	5 22	6 39	16	4 45	7 8	16	4 32	7 29	16	4 45	7 26	16	5 13	6 55	16	5 41	6 8	16	6 11	5 20	16	6 45	4 45	16	7 14	4 38
17	7 18	5 3	17	6 50	5 39	17	6 9	6 9	17	5 20	6 40	17	4 44	7 9	17	4 32	7 30	17	4 46	7 26	17	5 14	6 54	17	5 42	6 6	17	6 12	5 19	17	6 46	4 44	17	7 15	4 38
18	7 18	5 4	18	6 49	5 40	18	6 7	6 10	18	5 19	6 41	18	4 43	7 10	18	4 32	7 30	18	4 47	7 25	18	5 14	6 52	18	5 43	6 4	18	6 13	5 17	18	6 47	4 43	18	7 15	4 39
19	7 17	5 5	19	6 48	5 41	19	6 6	6 11	19	5 17	6 42	19	4 42	7 11	19	4 32	7 30	19	4 47	7 24	19	5 15	6 51	19	5 44	6 3	19	6 14	5 16	19	6 48	4 42	19	7 16	4 39
20	7 17	5 6	20	6 46	5 43	20	6 4	6 12	20	5 16	6 43	20	4 42	7 12	20	4 32	7 30	20	4 48	7 24	20	5 16	6 50	20	5 45	6 1	20	6 15	5 14	20	6 49	4 42	20	7 16	4 39
21	7 16	5 7	21	6 45	5 44	21	6 2	6 13	21	5 14	6 44	21	4 41	7 12	21	4 32	7 31	21	4 49	7 23	21	5 17	6 48	21	5 46	5 59	21	6 16	5 13	21	6 51	4 41	21	7 17	4 40
22	7 16	5 9	22	6 44	5 45	22	6 1	6 14	22	5 13	6 45	22	4 40	7 13	22	4 32	7 31	22	4 50	7 22	22	5 18	6 47	22	5 47	5 58	22	6 17	5 12	22	6 52	4 41	22	7 17	4 40
23	7 15	5 10	23	6 42	5 46	23	5 59	6 15	23	5 12	6 46	23	4 39	7 14	23	4 33	7 31	23	4 51	7 21	23	5 19	6 45	23	5 48	5 56	23	6 18	5 10	23	6 53	4 40	23	7 18	4 41
24	7 14	5 11	24	6 41	5 47	24	5 58	6 16	24	5 10	6 47	24	4 39	7 15	24	4 33	7 31	24	4 52	7 21	24	5 20	6 44	24	5 49	5 55	24	6 19	5 9	24	6 54	4 40	24	7 18	4 41
25	7 14	5 12	25	6 39	5 48	25	5 56	6 17	25	5 9	6 48	25	4 38	7 16	25	4 33	7 31	25	4 52	7 20	25	5 21	6 42	25	5 50	5 53	25	6 20	5 8	25	6 55	4 39	25	7 19	4 42
26	7 13	5 13	26	6 38	5 49	26	5 54	6 18	26	5 8	6 49	26	4 37	7 17	26	4 34	7 31	26	4 53	7 19	26	5 22	6 41	26	5 51	5 51	26	6 21	5 6	26	6 56	4 39	26	7 19	4 43
27	7 12	5 14	27	6 36	5 50	27	5 53	6 19	27	5 6	6 50	27	4 37	7 17	27	4 34	7 31	27	4 54	7 18	27	5 23	6 39	27	5 52	5 50	27	6 22	5 5	27	6 57	4 38	27	7 20	4 43
28	7 11	5 16	28	6 35	5 51	28	5 51	6 20	28	5 5	6 51	28	4 36	7 18	28	4 34	7 31	28	4 55	7 17	28	5 24	6 38	28	5 53	5 48	28	6 23	5 4	28	6 58	4 38	28	7 20	4 44
29	7 11	5 17				29	5 50	6 21	29	5 4	6 52	29	4 36	7 19	29	4 35	7 31	29	4 56	7 16	29	5 25	6 36	29	5 54	5 46	29	6 24	5 3	29	6 59	4 38	29	7 20	4 45
30	7 10	5 18				30	5 48	6 22	30	5 2	6 53	30	4 35	7 20	30	4 35	7 31	30	4 57	7 15	30	5 26	6 35	30	5 55	5 45	30	6 26	5 1	30	7 0	4 37	30	7 20	4 45
31	7 9	5 19				31	5 46	6 23				31	4 35	7 20				31	4 58	7 14	31	5 27	6 33				31	6 27	5 0				31	7 20	4 46

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN VALENCIA EN EL AÑO 1867.

ENERO.

Dia 5. Luna nueva á las 12 y 28 minutos de la noche en Capricornio.
Dia 13. Cuarto creciente á las 4 y 32 minutos de la tarde en Aries.
Dia 20. Luna llena á las 7 y 34 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 27. Cuarto menguante á las 2 y 46 minutos de la tarde en Escorpio.

FEBRERO.

Dia 4. Luna nueva á las 6 y 14 minutos de la noche en Acuario.
Dia 12. Cuarto creciente á la una y 38 minutos de la madrugada en Tauro.
Dia 18. Luna llena á las 7 y 39 minutos de la noche en Leo.
Dia 26. Cuarto menguante á las 11 y 31 minutos de la mañana en Sagitario.

MARZO.

Dia 6. Luna nueva á las 9 y 36 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 13. Cuarto creciente á las 8 y 45 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 20. Luna llena á las 8 y 53 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 28. Cuarto menguante á las 7 y 44 minutos de la mañana en Capricornio.

ABRIL.

Dia 4. Luna nueva á las 10 y 2 minutos de la noche en Aries.
Dia 11. Cuarto creciente á las 3 y 7 minutos de la tarde en Cáncer.
Dia 18. Luna llena á las 11 y 4 minutos de la noche en Libra.
Dia 27. Cuarto menguante á la una y 59 minutos de la madrugada en Acuario.

MAYO.

Dia 4. Luna nueva á las 7 y 39 minutos de la mañana en Tauro.
Dia 10. Cuarto creciente á las 10 y 3 minutos de la noche en Leo.
Dia 18. Luna llena á la una y 51 minutos de la tarde en Escorpio.
Dia 26. Cuarto menguante á las 5 y 20 minutos de la tarde en Píscis.

JUNIO.

Dia 2. Luna nueva á las 3 y 11 minutos de la tarde en Géminis.
Dia 9. Cuarto creciente á las 6 y 36 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 17. Luna llena á las 4 y 53 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 25. Cuarto menguante á las 5 y 26 minutos de la mañana en Aries.

JULIO.

Dia 1. Luna nueva á las 9 y 47 minutos de la noche en Cáncer.
Dia 8. Cuarto creciente á las 5 y 30 minutos de la tarde en Libra.
Dia 16. Luna llena á las 7 y 54 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 24. Cuarto menguante á las 2 y 31 minutos de la tarde en Tauro.
Dia 31. Luna nueva á las 4 y 42 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO.

Dia 7. Cuarto creciente á las 7 y 7 minutos de la mañana en Escorpio.
Dia 15. Luna llena á las 10 y 36 minutos de la mañana en Acuario.
Dia 22. Cuarto menguante á las 9 y 20 minutos de la noche en Tauro.
Dia 29. Luna nueva á la una y 3 minutos de la tarde en Virgo.

SETIEMBRE.

Dia 5. Cuarto creciente á las 11 y 30 minutos de la noche en Sagitario.
Dia 13. Luna llena á las 12 y 32 minutos de la noche en Píscis.
Dia 21. Cuarto menguante á las 3 y 7 minutos de la mañana en Géminis.
Dia 27. Luna nueva á las 11 y 40 minutos de la noche en Libra.

OCTUBRE.

Dia 5. Cuarto creciente á las 6 y 16 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 13. Luna llena á la una y 23 minutos de la tarde en Aries.
Dia 20. Cuarto menguante á las 9 y 15 minutos de la mañana en Cáncer.
Dia 27. Luna nueva á la una y un minuto de la tarde en Escorpio.

NOVIEMBRE.

Dia 4. Cuarto creciente á las 2 y 26 minutos de la tarde en Acuario.
Dia 12. Luna llena á la una y 8 minutos de la madrugada en Tauro.
Dia 18. Cuarto menguante á las 5 y 4 minutos de la tarde en Leo.
Dia 26. Luna nueva á las 5 y 9 minutos de la mañana en Sagitario.

DICIEMBRE.

Dia 4. Cuarto creciente á las 10 y 19 minutos de la mañana en Píscis.
Dia 11. Luna llena á las 12 y 8 minutos del dia en Géminis.
Dia 18. Cuarto menguante á las 3 y 33 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 25. Luna nueva á las 11 y 37 minutos de la noche en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario.
Dia 19 de Febrero Sol en Píscis.
Dia 21 de Marzo Sol en Aries. *Primavera.*
Dia 20 de Abril Sol en Tauro.
Dia 21 de Mayo Sol en Géminis.
Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. *Estío.*
Dia 23 de Julio Sol en Leo. *Canícula.*
Dia 23 de Agosto Sol en Virgo.
Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. *Otoño.*
Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio. *Invierno.*

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 21 de Marzo á la una y 47 minutos de la madrugada.
El Estio entra el 21 de Junio á las 10 y 20 minutos de la noche.
El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 12 y 42 minutos del dia.
El Invierno entra el 22 de Diciembre á las 6 y 46 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MARZO 5.

Eclipse anular de Sol, *visible* como parcial en Valencia.

El eclipse principia en la tierra á 18 horas 51 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 8° 44′ al O. de San Fernando, y latitud 12° 38′ N.

El eclipse central principia en la tierra á 20 horas 11 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 26° 5′ al O. de San Fernando, y latitud 33° 26′ N.

El eclipse central, á medio dia, sucede á 21 horas 47 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 35° 55′ al E. de San Fernando, y latitud 48° 22′ N.

El eclipse central termina en la tierra á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 101° 10′ al E. de San Fernando, y latitud 67° 9′ N.

El eclipse termina en la tierra á 23 horas 51 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 56′ al E. de San Fernando, y latitud 46° 46′ N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Valencia son las siguientes:
Principio el dia 6 á las 7 y 51 minutos de la mañana.
Medio el dia 6 á las 9 y 9 minutos de id.
Fin el dia 6 á las 10 y 34 minutos de id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,909, tomando como unidad el diámetro del Sol.

La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 67° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia y Africa, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Artico.

MARZO 20.

Eclipse parcial de Luna, *invisible* en Valencia.
Principio del eclipse á las 7 y 14 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 8 y 47 minutos de id.
Fin del eclipse á las 10 y 20 minutos de id.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte del N. E. de Asia, en las dos Américas, en las islas de Cabo Verde, en las Azores, en la Nueva Zelanda, en el Estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en cási todo el Pacífico y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en la parte N. E. de Asia, en cási toda la América Septentrional, en gran parte de la Meridional, en las grandes Antillas, en el Estrecho de Behering, en cási toda la Australia, en la Nueva Zelanda, en la tierra de Van-Diemen, en el Océano Pacífico, en una pequeña parte del Atlántico y en gran parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,804, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 38° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 74° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

AGOSTO 28 y 29.

Eclipse total de Sol, *invisible* en Valencia.

El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 22 horas 28 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 64° 14′ al O. de San Fernando, y latitud 14° 59′ S.

El eclipse central principia en la tierra el dia 28 á 23 horas 43 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 45′ al O. de San Fernando, y latitud 36° 22′ S.

El eclipse central, á medio dia, sucede el dia 29 á una hora 12 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 17° 48′ al O. de San Fernando, y latitud 46° 39′ S.

El eclipse central termina en la tierra el dia 29 á una hora 52 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 23′ al E. de San Fernando, y latitud 66° 57′ S.

El eclipse termina en la tierra el dia 29 á 3 horas 7 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 16′ al E. de San Fernando, y latitud 46° 26′ S.

Este eclipse será visible en cási toda la América Meridional, en una pequeña parte del Sur de Africa, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Antártico.

SETIEMBRE 13 y 14.

Eclipse parcial de Luna, *visible* en Valencia.
Principio del eclipse á las 10 y 56 minutos de la noche del 13.
Medio del eclipse á las 12 y 25 minutos de la noche del 13.
Fin del eclipse á la una y 53 minutos de la madrugada del 14.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en cási toda la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indio, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en parte de Asia, en toda el Africa, en toda la América Meridional, en cási toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Indio, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,694, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 34° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 69° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

ANUNCIOS OFICIALES.

Departamento de Emision de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 29.

Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulacion.

Número 5.208 del crédito; su valor 1.980 rs., expedido á favor de la capellanía que en la iglesia de Santiago de la villa de Cáceres fundaron Juana Perez de Cabañas y Francisco Jimenez Hurtado. Cáceres.

Núm. 5.209 del id.; su valor 10.489 rs. 6 mrs., á favor de la capellanía laical que en el lugar de Guijo de Coria fundaron Mateo Alcon y su mujer. Badajoz.

Núm. 5.211 del id.; su valor 7.814 rs. 10 mrs., á favor de la obra pia que fundó Juana Martin en el lugar de Cañaveral para dotar huérfanas. Cáceres.

Núm. 5.213 del id.; su valor 178.561 rs. 6 mrs., á favor de la Casa de niños expósitos, vulgo de la Cuna, de la ciudad de Sevilla.

Núm. 5.214 del id.; su valor 30.564 rs. 20 mrs., á favor de la capellanía fundada en la parroquial de la villa de Tabuenca por D. Nicolás Cuartero. Zaragoza.

Núm. 5.215 del id.; su valor 1.445 rs. 22 mrs., á favor de la capellanía laical fundada por Ana María Albelda en la parroquial de la villa de Alcolea de Cinca, bajo la invocacion del Santo Cristo

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Agosto de 1866.

METÁLICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	INGRESADO EN LA PRESENTE. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVUELTO EN LA ACTUAL. Escudos. Milésimas.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Escudos. Milésimas.
Necesarios. Por contratos y fianzas	12.031.512,759	145.145,504	12.176.658,263	212.098,550	11.964.559,713
Por sustituciones del servicio militar	272,204	707.864,620	708.136,824	»	708.136,824
Por id. del servicio marítimo	1.122.086,068	9.637,012	1.131.723,080	3.014,500	1.128.708,580
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios	18.997.172,334	180.669,272	19.177.841,606	33.439,274	19.144.402,332
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados	1.195.542,340	»	1.195.542,340	»	1.195.542,340
Sin interés	1.112.204,569	31.408,063	1.143.612,632	17,630	1.125.595,002
Voluntarios. Al contado	923.346,512	63.166,200	986.512,712	94,282	892.230,712
A plazo fijo antiguo. De 1 á 4 meses	»	»	»	»	
De 4 á 6 meses	5.270,058	»	5.270,058	»	5.270,058
De 6 á 9 meses	37.180,854	»	37.180,854	»	37.180,854
De 9 meses en adelante	789.658,635	»	789.658,635	14.800,073	774.858,562
Idem moderno. De 4 á 9 meses	3.994.993,993	197.032,199	4.192.026,192	204.075,720	3.987.950,472
De 9 á 12 meses	6.841.007,707	37,370	6.878.377,707	160.783,400	6.717.594,307
De un año justo	83.282.683,637	1.019.342,182	84.302.025,819	1.146.017,395	83.156.008,424
Con aviso. De 15 dias	460.830,721	25,500	486.330,721	24.446,666	461.884,055
De 30 dias	233.144,820	34,860	270.004,820	44,250	225.734,820
De 60 dias	569.491,725	25,510	594.701,725	64.000	530.701,725
De 90 dias	5.001.573,781	177.238,889	5.178.812,670	304.593,863	4.874.218,807
Provisionales para subastas	316.653,085	71.478,220	388.131,305	31.596,985	356.534,320
Total de depósitos	136.916.325,822	2.726.222,141	139.642.547,963	2.355.028,426	137.287.519,537
Cuentas corrientes	1.946.654,878	123.075,197	2.069.730,075	172.285,034	1.897.445,041
Suman los depósitos y cuenta corriente	138.862.980,700	2.849.297,338	141.712.278,038	2.527.313,460	139.184.964,578
Conceptos eventuales. Intereses y dividendos de efectos depositados	192.317,507	285,606	477.923,507	265.819,708	212.103,799
Remesas entre las Cajas á formalizar	2.600.022,893	97.603,543	2.697.626,436	739.959,562	1.957.666,874
Total general de metálico	141.655.321,100	3.232.506,881	144.887.827,981	3.533.092,730	141.354.735,251

CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior. Escudos. Milésimas.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	RECIBIDO del Tesoro. Escudos. Milésimas.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana. Escudos. Milésimas.
Tesoro público. Cuenta corriente de suplementos con el mismo. En la Caja Central	31.122.000	394.000	31.516.000	516.000	31.000.000
En las Tesorerías de provincias	107.666.418,357	1.200.357,539	108.866.775,896	1.285.063,340	107.581.712,556
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo. En la Caja Central	1.942.622,103	49.213,764	1.991.835,867	»	1.991.835,867
En las Tesorerías de provincias	»	87.287,658	87.287,658	87.287,658	»
TOTAL	140.731.040,460	1.730.858,961	142.461.899,421	1.888.350,998	140.573.548,423

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

	ESCUDOS. MILÉSIMAS.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales	141.354.735,251
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses	140.573.548,423
DIFERENCIA *que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva*	781.186,828

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Escudos. Milésimas.	INGRESOS EN LA PRESENTE. Escudos. Milésimas.	TOTAL. Escudos. Milésimas.	DEVUELTO EN LA MISMA. Escudos. Milésimas.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Escudos. Milésimas.
Necesarios	78.013.461,338	375.100	78.388.561,338	220.400	78.168.161,338
Voluntarios	198.404.594,419	4.291.249,300	202.695.843,719	2.922.800	199.773.043,719
Provisionales para subastas	833.136,650	1.093.400	1.946.536,650	34.900	1.911.636,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España	9.670.689,586	»	9.670.689,586	»	9.670.689,586
Total general de papel	286.941.881,993	5.759.749,300	292.701.631,293	3.178.100	289.523.531,293
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	117.183.595,871	3.256.200	120.439.795,871	1.743.400	118.696.395,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior	76.714.954,004	1.163.400	77.878.354,004	637.200	77.241.154,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior	122.000	»	122.000	»	122.000
En obligaciones del Estado por ferro-carriles	48.968.000	807.000	49.775.000	540.000	49.235.000
En acciones de obras públicas	3.419.400	35.400	3.454.800	10.800	3.444.000
En id. de carreteras	6.419.000	2.400	6.421.400	2.800	6.418.600
En id. del Canal de Isabel II	894.500	14.200	908.700	»	908.700
En material del Tesoro	91.994,805	»	91.994,805	»	91.994,805
En Deuda sin interés	13.576.343,667	266.149,300	13.842.494,967	47.000	13.795.494,967
En id. sin convertir	1.371.751,787	»	1.371.751,787	»	1.371.751,787
En obligaciones municipales	3.000	»	3.000	»	3.000
En pagarés del Tesoro	»	»	»	»	»
Billetes hipotecarios del Banco de España	5.900.800	155.400	6.056.200	107.800	5.948.400
Suman los depósitos en la central	274.665.342,134	5.700.149,300	280.365.491,434	3.089.000	277.276.491,434
Idem en las Tesorerías de provincia	12.277.541,859	59.600	12.337.141,859	89.100	12.248.041,859
Total general de depósitos en papel	286.941.881,993	5.759.749,300	292.701.631,293	3.178.100	289.523.531,293

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

		METÁLICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la Central.	TESORO público s/c de garantías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior		924.280,640	286.941.881,993	31.122.000	150.000.000
Ingresos en la presente. Por depósitos, cuentas corrientes y conceptos eventuales	3.232.506,881	5.120.857,879	5.759.749,300	394.000	»
Por lo recibido del Tesoro	1.888.350,998				
CARGO		6.045.138,519	292.701.631,293	31.516.000	150.000.000
Devuelto en la misma. Por depósitos, cuenta corriente y conceptos eventuales	3.533.092,730	5.263.951,691	3.178.100	516.000	»
Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses	1.730.858,961				
Existencia en Caja en fin de esta semana		781.186,828	289.523.531,293	31.000.000	150.000.000

NOTA. El número de imposiciones que constituian las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendia á 240.573, de las cuales pertenecian á metálico 227.486 y á papel 13.087, y en la presente á 240.181, en esta forma: 227.052 en metálico y 13.129 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 14 de Setiembre de 1866.=El Contador, P. S., Nicasio Miranda.=V.° B.°=El Director general, Bremon.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado *de las operaciones verificadas el domingo 16 de Setiembre de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.*

INGRESOS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.ª	20.758	148	68	216
2.ª	1.720	21	»	21
3.ª	29.806	324	»	324
4.ª	29.090	302	»	302
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª	16.276	163	9	172
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª	13.618	144	6	150
TOTALES	111.268	1.102	83	1.185

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1.ª	108.924,79	81	35	116

El Director de semana, José Genaro Villanova.=Los Vocales, Joaquin Alcalde.= Lino Fernandez Baeza.=Marqués de Liedena.=José Sanz y Barea.=Conde de Velarde.=José Maseda de Quirós.=Conde de Casa-Florez.=Andrés Ibarbia.=Eusebio García Villareal.=Basilio Sebastian Castellanos.=Lorenzo Fernandez Villavicencio.

Administracion del Correo Central.

Desde el dia 15 del corriente el correo para Andalucía y demás puntos que se sirven de esta línea saldrá de Madrid á las nueve de la noche, y podrá depositarse hasta las ocho de la misma en los buzones de esta Central la correspondencia desde Alcázar de San Juan á Cádiz.

La dirigida á los puntos situados entre esta corte y Alcázar, ó que reciban por ellos, continuarán despachándose á las ocho de la noche, y se admitirá hasta las siete. La hora de entrada del expresado correo de Andalucía en esta corte será á las once y 30 minutos de la noche.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1866.=El Administrador, Adolfo Nuñez de Castro. —1

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Negreira, dotada con el sueldo anual de 600 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del mismo Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 23 de Agosto de 1866.=El Gobernador, Paulino Souto. 1470—2

Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Bolea se halla vacante. Su dotacion consiste en 400 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicha villa dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia.

Huesca 10 de Setiembre de 1866.=Bernardo Lozano. 1486—3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Simat de Valldigna, dotada con el sueldo de 400 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 18 de Agosto de 1866.=Francisco Rubio. 1487—3

Alcaldía constitucional de Galarosa.

D. Rafaél Pablo Muñiz, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber que se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la misma; y que habiéndose propuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia y de otros muchos vecinos y contribuyentes á fijar los [illegible] de dicha plaza, [illegible] por el señor [illegible] provincia, en [illegible] de 800 escudos que para este [illegible] [illegible] Médico que opte, su [illegible] 900 con la obligacion de asistir á los pobres de este vecindario, que serán las que se le designen por este Ayuntamiento, sin perjuicio de las iguales que concierte con las personas pudientes; y en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia por medio del *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID á fin de que los aspirantes [illegible] en sus solicitudes en la Secretaría de Mi [illegible] término de 20 dias, [illegible] en la forma que aparezca su [illegible]

[illegible] 1485

Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á pública subasta la adquisicion de madera de álamo negro que se expresa en la adjunta relacion, y se considera necesaria para las atenciones de este establecimiento.

1.ª Los trozos de álamo negro que constituyen el objeto de esta subasta son los que en número y dimensiones se detallan en la adjunta relacion.

2.ª Las proposiciones han de arreglarse al adjunto modelo; deberán ir acompañadas del documento legal que acredite que sus autores han depositado en la Tesorería de la provincia la décima parte del valor á que asciende la madera objeto de esta subasta.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados media hora ántes de la que se señala para la subasta, no admitiéndose aquellas que excedan del precio límite fijado, ni las que carezcan del documento del depósito; debiendo estar estrictamente arregladas al modelo citado: los autores de las más beneficiosas contenderán por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de proposiciones iguales en un todo, haciendo pujas que representen un tanto por 100 del total importe de su proposicion: si no hubiese contienda, se decidirá por la suerte la proposicion que ha de aceptarse.

4.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica de la Maestranza de Sevilla, en el dia y hora que se anunciará en los periódicos oficiales.

5.ª El remate no causará efecto hasta que se obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso de los contratistas empezará desde el instante en que el remate haya sido declarado á su favor.

6.ª Los licitadores podrán hallarse presentes en el acto del remate, ó representados legalmente para los efectos á que hubiese lugar.

7.ª El contratista deberá presentar en la Maestranza de Sevilla y en el término de tres meses el total del álamo negro á que se haya comprometido, pudiendo verificarlo por entregas parciales cuyo valor ascienda por lo ménos á 1.000 escudos.

8.ª El contratista percibirá en Sevilla de la Caja de este establecimiento la cantidad de 1.000 escudos al hacer efectiva la consignacion señalada á cada mes hasta extinguir en el último el total del valor de la madera.

9.ª El contratista que no cumpliese su compromiso será obligado á ello, y se procederá contra él en los términos prevenidos por la instruccion de subastas de 3 de Junio de 1852, á cuyo efecto queda desde luego sujeto á la jurisdiccion del Juzgado privativo del cuerpo.

10. Los trozos de álamo negro deberán reunir las circunstancias y calidades siguientes: primera, será preferible el álamo negro del país al de Bélgica; segunda, podrán ser redondos ó cuadrados, sin nudos falsos, sin rajaduras y tambien de veta recta; tercera, han de estar perfectamente curados, y no han de haber estado sumergidos en el mar.

11. Serán admisibles los trozos que por su longitud contengan dos ó más piezas de las comprendidas en las dimensiones marcadas.

12. Los gastos de otorgamiento de escritura para formalizar el contrato serán de cuenta del contratista.

13. En todo aquello que no esté previsto en el presente pliego, se observará cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. Los precios límites de los diferentes trozos de madera de álamo, segun sus dimensiones, serán los que expresa la relacion adjunta, y de que se hace mérito en la primera condicion.

Sevilla 6 de Setiembre de 1866.=Por acuerdo de la Junta económica, el Secretario, Eduardo Altolaguirre.

Relacion de las maderas de álamo negro que se necesitan en la expresada.

36 trozos de 3 metros 550 milímetros de largo, 250 milímetros de ancho y 250 id. de grueso, á 33 escudos cada uno, 1.188.

72 tablones de 750 milímetros de largo, 350 de ancho y 90 de grueso, á 4 escudos cada uno, 288.

36 trozos de 2 metros 700 milímetros de largo, 180 milímetros de ancho y 140 id. de grueso, á 20 escudos cada uno, 720.

72 trozos de un metro y 60 milímetros de largo, 230 milímetros de ancho y 90 id. de grueso, á 6 escudos cada uno, 432.

144 trozos de un metro 100 milímetros de largo, 190 milímetros de ancho y 180 id. de grueso, á 8 escudos cada uno, 1.152.

72 trozos de 2 metros de largo, 250 milímetros de ancho y 200 id. de grueso, á 19 escudos cada uno, 1.368.

20 trozos de 3 metros 500 milímetros de largo, 380 milímetros de ancho y 300 id. de grueso, á 75 escudos cada uno, 1.500.

40 tablones de un metro 600 milímetros de largo, 440 milímetros de ancho y 160 id. de grueso, á 22 escudos cada uno, 880.

50 trozos de 2 metros 500 milímetros de largo, 300 milímetros de ancho y 240 id. de grueso, á 45 escudos cada uno, 2.250.

100 tablones de un metro 160 milímetros de largo, 390 milímetros de ancho y 120 id. de grueso, á 16 escudos cada uno, 1.600.

Total, 11.378 escudos.

Sevilla 6 de Setiembre de 1866.=Por acuerdo de la Junta económica, el Secretario, Eduardo Altolaguirre. 1467

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Murcia.

La misma hace saber que debiéndose celebrar el dia 20 de Octubre del corriente año subasta pública para ejecutar las obras en los terrenos y edificios que deben prepararse para el establecimiento de un campo de pruebas para pólvoras á las inmediaciones de la fábrica situada en la Nora, bajo el límite de 2.929 escudos 759 milésimas, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion que esta tendrá lugar ante esta Junta económica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 300 escudos.

El modelo de proposicion y pliego de condiciones facultativas y económicas, como igualmente los planos de las obras, estarán de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica-salitrería de esta ciudad los dias no feriados desde las nueve á las dos de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el siguiente modelo:

«D. F. de Tal, vecino de...., calle de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA del Gobierno el dia (tantos) para la subasta de las obras para el establecimiento del campo de pruebas en la Fábrica de pólvora, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitacion por la cantidad de.... (en letra y sin enmiendas), con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declaro estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 2 de Junio del mismo año, que conozco igualmente.

(Marcia, fecha, firma, nombre con dos apellidos.)»

Murcia 15 de Setiembre de 1866.=P. A. D. L. J. E., el Oficial tercero de Administracion militar, Secretario, Alfonso Martinez y Cárlos. 1483

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ramon Jordana Rovirosa, Juez de primera instancia en comision del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y prezon cito, llamo y emplazo á José Viladesau y Vilajeliu, natural de San Quirse de Besora, de edad 19 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por encubridor del delito de hurto; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 7 de Agosto de 1866.=Ramon Jordana Rovirosa.=Por mandado de S. S., Ramon Callá. 1433

D. Tomás Rodriguez Espeña, Doctor en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, Secretario honorario de S. M., Profesor académico de la de Jurisprudencia de Madrid, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por tercera vez y por el término que le fué señalado en el primero á D. José Andrés Lopez para que se presente en la cárcel pública de esta capital, á donde está mandado conducir, á fin de que conteste á los cargos que le resultan contra él en la causa criminal que se le sigue con otros consortes por [illegible] á los incapacitados D. Francisco y D. José Fernandez Cortacero y Gener; en la inteligencia que si lo hiciere será oido y guardará justicia, y de no le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose las demás actuaciones en los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía.

Dado en Almería á 9 de Agosto de 1866.=Tomás Rodriguez Espeña.=Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño. 814

D. José Espada Novoa, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito y emplazo á Margarito Verzara y Rubio para que se presente en este Juzgado y en la Sala cuarta correccional de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente ante la misma contra dicha Verzara por lesiones; apercibido que de no comparecer se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1456

D. Lorenzo María de Aguilóo, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aguilué Sanz, natural de Asín, partido judicial de Ejea de los Caballeros, de 27 años, soltero, de oficio pastor, y Ramon Grael Segon, natural de Coll, partido de Tremp, de 27 años, casado, jornalero, para que en el término de nueve dias que por primero se les señala, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que se le sigue con otros consortes por [illegible] á los incapacitados D. Francisco y D. José Fernandez Cortacero y Gener; en la inteligencia que si lo hiciere será oido y guardará justicia, y de no le parará el perjuicio que hubiere lugar, entendiéndose las demás actuaciones en los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía.

Dado en Almería á 9 de Agosto de 1866.=Tomás Rodriguez Espeña.=Por mandado de S. S., José Miguel Pinteño. 814

D. José Espada Novoa, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito y emplazo á Margarito Verzara y Rubio para que se presente en este Juzgado y en la Sala cuarta correccional de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente ante la misma contra dicha Verzara por lesiones; apercibido que de no comparecer se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 1456

D. Lorenzo María de Aguilóo, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz, y como tal encargado del Juzgado de primera instancia de esta capital y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Aguilué Sanz, natural de Asín, partido judicial de Ejea de los Caballeros, de 27 años, soltero, de oficio pastor, y Ramon Grael Segon, natural de Coll, partido de Tremp, de 27 años, casado, jornalero, para que en el término de nueve dias que por primero se les señala, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que le

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Viena 14.—El General Menabrea, Representante de Italia, ha conseguido en esta corte las más vivas simpatías. Se cree que será nombrado Embajador de Italia en Viena.

Y el General Wimpfen será enviado á Florencia como Embajador de Austria.

París 15.—El viaje del Emperador á Biarritz se ha prorogado.

La escuadra austriaca ha abandonado la rada de Muggio para volver á Tassara, donde será desarmada.

El Conde Bismark se halla enfermo, pero levemente.

Idem 16.—Hoy publica el *Moniteur* la anunciada circular sobre la situacion política de Francia, que fué enviada hace dos dias á los Representantes franceses en el extranjero.

En dicha circular se trata de las cuestiones alemana, italiana y romana, recordando los compromisos de Italia respecto á Roma. Habla tambien de la nueva organizacion militar de Francia.

El General Castelnau parte esta noche para Saint-Nazaire, donde se embarcará con direccion á Méjico.

La *Gaceta de Viena* asegura que carece de fundamento la noticia publicada por varios periódicos anunciando que el Ayudante de Campo general del Emperador, el Conde Crenneville, residente en las aguas de Kissingen, ha sido encargado de una mision cerca de la corte de las Tullerías.

Un telégrama de Viena, expedido el 13, afirma que los Plenipotenciarios italiano y austriaco, se han puesto de acuerdo en todas las cuestiones, excepto en la referente á la Deuda. Creése que Austria aceptará la aplicacion de los precedentes del tratado de Zurich sin restricciones, de conformidad con los tratados ajustados por dicha Potencia con Prusia y Francia, y que la Deuda especial de Venecia se cargará á Italia como se verificó en 1859 respecto de Lombardía.

Se espera que la firma del tratado tendrá efecto muy pronto.

Con la misma fecha anuncian de la capital de Austria que el Gobierno se halla dispuesto á conceder á Hungría un Ministerio especial, y que considera aceptable, salvo ligeras modificaciones, el proyecto de M. Deack relativo al procedimiento de los asuntos ordinarios.

Dicen de Pádua que el Rey de Italia habia marchado al Palacio de Somariva (Piamonte) á fin de restablecer completamente su salud. S. M regresará á Pádua á fin de mes.

Con referencia á noticias fidedignas, aseguran de Berlin el 13 haberse entablado negociaciones con el Elector de Hesse y el Duque de Nassau acerca de la formal cesion de sus derechos de soberanía mediante restitucion, al ménos parcial, de sus bienes personales.

Son curiosas las noticias que da *La Patrie* sobre la legion que se dispone á ir á Roma para reemplazar al cuerpo francés de ocupacion:

«La legion romana, compuesta de tres batallones, cuyos soldados son cási todos franceses, va á partir para Roma. Infiérese de aquí que debemos esperar que pronto regrese á Francia la division de ocupacion, que bajo diferentes títulos, unas veces cuerpos de todas armas y con un efectivo de 18 á 20.000 hombres, otras simple division de tres, dos y hasta una sola brigada, con destacamentos de caballería y artillería, ha ocupado sucesivamente la ciudad eterna desde 1849, y protegido al Gobierno pontificio.

Esta division, al mando del General Montebello, uno de los Ayudantes del Emperador, se halla hoy organizada de la manera siguiente:

Un General de division y sus dos Ayudantes; un Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor; un Jefe de escuadron y tres Capitanes agregados al Estado Mayor; dos Generales de Brigada (Baron de Polhes y Micheler), con sus Ayudantes (dos Capitanes de Estado Mayor); un Jefe de batallon, Comandante de Ingenieros; un Jefe de escuadron, Comandante de artillería; un Intendente militar; dos Subintendentes de segunda clase, y un agregado á la Intendencia; 15 batallones de infantería pertenecientes á los regimientos 29, 59, 69, 71 y 85 de línea; una compañía del tren de artillería del 4.° escuadron; la 12 batería del 4.° regimiento de artillería de á pié. En junto unos 8.000 hombres.

Además de la legion romana, el ejército del Padre Santo, á juzgar por lo que nos dicen nuestros corresponsales, se compondrá muy pronto de dos regimientos de línea indígenas, de dos batallones de cazadores de infantería, de un batallon sedentario, de dos batallones de bersaglieri extranjeros, de dos fuertes escuadrones de dragones, de un regimiento de caballería ligera extranjero, de un regimiento de artillería extranjero, de ocho baterías, tres de ellas montadas y cinco de á pié, de tres regimientos de gendarmes á caballo, lo cual debe constituir un pequeño ejército de 24 á 25.000 hombres, fuerza suficiente para asegurar la tranquilidad interior de los Estados del Papa.»

El *Diario de San Petersburgo* publica el discurso pronunciado por el Príncipe Gortschakoff en el banquete de despedida dado á los individuos encargados de la mision americana. El Príncipe manifestó su confianza en la estabilidad de las relaciones entre los Estados-Unidos y Rusia, las cuales, añadió, no pueden ser para nádie una amenaza ni un peligro, no siendo inspiradas por miras ambiciosas de ningun género.

Anuncian de Constantinopla, con referencia á noticias del Hauran (Siria) del 3 de Setiembre, que habiéndose reunido á los drusos la tribu de beduinos que habia sido expulsada, habia derrotado á las tropas del Gobierno, que tuvieron 30 muertos.

El Jefe de los drusos, Ismail-Atrach, ha invadido el Líbano. Habian muerto 15 maronitas. José Karam estaba herido.

Correspondencias de Atenas, fecha 6, anuncian la sublevacion de los habitantes de algunos pueblos del alto Epiro en la frontera de Albania con motivo de las exacciones impuestas por las Autoridades. Tres mil insurrectos armados acometieron á las tropas otomanas, que tuvieron en la lucha 11 muertos y 250 heridos. Parece que la insurreccion empezaba á extenderse en aquel territorio, habiéndose unido 15.000 voluntarios á los primeros sublevados.

A Corfú se ha dirigido una diputacion con el objeto de elevar al Cuerpo diplomático las reclamaciones de aquellos pueblos. Los Representantes de Prusia é Inglaterra han ido á informarse de la situacion del teatro de los sucesos.

Una Asamblea general de candiotas ha proclamado su anexion á Grecia y decretado un empréstito de 5 millones de *drachmas*.

Las tropas turcas en Candía se abstienen de todo acto de agresion; pero conservan en rehenes numerosas familias.

Decíase en Atenas que los Embajadores de Francia é Inglaterra habian obtenido del Gobierno otomano que observara prudente conducta á fin de evitar una sublevacion general.

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Tanto disminuyó el calor á principios de semana á causa de las lluvias y tempestades que hubo por la parte del Norte, que el termómetro de Reaumur llegó á descender el domingo y lunes en las madrugadas á 7°, no pasando de 20° á la sombra; mas habiendo saltado el viento N. y N-E, que eran los reinantes, al S., al E-S-E. y al S-O. en los últimos dias, subió la escala de aquel hasta 24°, sintiéndose otra vez el calor. El barómetro apénas hizo variacion, y la atmósfera se mantuvo despejada por lo comun.

El estado de la salud pública en esta corte no puede ser más satisfactorio, á pesar de que la variedad del temporal ha hecho que se presenten algunas afecciones de carácter catarral y reumático; sin embargo, las dolencias que más se observaron fueron las intermitentes cotidianas y tercianas, las remitentes gástricas y biliosas, las irritaciones gastro-intestinales, las erisipelas, las anginas, algunas neuralgias y varios casos de hemorragias.

Entre los exantemas no febriles predominaron los herpes con todas sus variedades, así como entre los febriles las viruelas ocupan el primer lugar por su número.

Las defunciones fueron escasas, así en los establecimientos de Beneficencia como en las casas particulares. (*Siglo Médico*).

NECROLOGÍA.

EL TENIENTE GENERAL D. VALENTIN FERRÁZ.

Pocas personas habrá versadas en nuestra historia militar contemporánea que no conozcan el nombre del Excmo. Sr. Teniente General D. Valentin Ferráz y Barrau, cuyo fallecimiento, ocurrido en el Real Sitio de San Lorenzo el dia 31 de Agosto próximo pasado, habrá llenado de dolor y luto á cuantos tuvieron ocasion de admirar el carácter, las prendas y virtudes de tan pundonoroso militar.

Limitado es el espacio que la prensa periódica puede dedicar á esta clase de acontecimientos; y no es por desgracia grande el entusiasmo con que suele ocuparse la generalidad en nuestro país en los detalles de la vida de los hombres públicos que han tenido por norma de su conducta la gloria nacional y el bienestar de sus conciudadanos. Pero son tan interesantes las muchas vicisitudes que forman la historia del distinguido General que acaba de fallecer, y tan dignos de atencion sus hechos y los servicios que ha prestado á la patria, que nuestros lectores, y sobre todo los destinados á la carrera militar, leerán con gusto los ligeros apuntes que nos vamos á permitir formar acerca de unos y otros.

D. Valentin Ferráz nació en Ansiles, barrio de Benasque, villa del Alto Aragon: era hijo de una de las más ilustres familias de aquel país, y no tenia propósito de dedicarse á la carrera de las armas; pero cuando nuestra nacion á principios del siglo actual se empeñó en la famosa lucha con el célebre Capitan del siglo, abandonó su casa y sus estudios para empuñar las armas en defensa de la patria, é ingresó como Cadete en 3 de Diciembre de 1808 en el regimiento de caballería de dragones del Rey, mandado á la sazon por su primo hermano D. Francisco Ferráz y Cornel, quien más tarde fué uno de los más dignos Generales de nuestro ejército.

Cupo á D. Valentin Ferráz la gloria de recibir el bautismo militar en el segundo sitio de la inmortal Zaragoza, participando de las glorias, fatigas y peligros de aquellos heróicos combatientes que disputaron palmo á palmo el terreno á los aguerridos soldados franceses, y solo se rindieron cuando acosados por el hambre y las enfermedades epidémicas carecian ya materialmente hasta de fuerzas para pelear.

Durante este sitio Ferráz fué atacado de la epidemia, y con este motivo tuvo que abandonar el cargo de porta-guion que le fué conferido en su regimiento por haberse inutilizado la mayor parte de los Oficiales subalternos, y en aquel estado fué comprendido en la capitulacion como prisionero de guerra. Concibió entónces la idea de sustraerse del poder de sus enemigos, y pudo conseguirlo á la segunda tentativa, dirigiéndose al pueblo de su naturaleza, donde permaneció algun tiempo restableciendo su salud; pero ardiendo en deseos de volver á sus banderas, se apresuró á reunirse á su antiguo cuerpo, que se estaba reorganizando en la ciudad de Gandía, y unido al cual tuvo ocasion de distinguirse en cuantos encuentros tomó parte contra los franceses, asistiendo, entre otras acciones, á la de Alcalá de Chisvert, sorpresa de Ulldecona y batalla de La Puebla de Balbona, que tuvo lugar el 25 de Octubre de 1811 entre Valencia y el castillo de Sagunto. En 27 de Noviembre de este año obtuvo el empleo de Teniente en recompensa de sus servicios de campaña, habiendo ya conseguido anteriormente que se le otorgasen el grado y efectividad de Alférez, con el diploma de benemérito de la patria en grado heróico y eminente, y los demás premios y condecoraciones concedidos á los defensores de Zaragoza.

Uno de los encuentros en que D. Valentin Ferráz logró la ocasion de distinguirse más señaladamente fué en el que tuvo lugar el 18 de Octubre de 1812 en Villalgordo del Júcar, donde se hallaba destacado en observacion de los enemigos; pues habiéndose presentado estos con fuerzas más que cuadruplicadas, y á pesar de las órdenes que tenia de sus Jefes y que le autorizaban para retirarse sin comprometer accion ninguna, en su deseo de libertar á la poblacion del desastre que la amenazaba si penetraban en ella los franceses, se batió bizarramente con la fuerza de su mando por espacio de dos horas, disputando el puente que llaman de D. Juan, sobre las aguas del Júcar, y logrando por fin rechazar los enemigos y libertar á los moradores de Villalgordo de las vejaciones que les aguardaban. Este brillante hecho de armas, con otros varios que el deseo de la brevedad nos obliga á omitir aquí, eran ya indicios inequívocos de lo que el país podia prometerse del esfuerzo de este jóven Oficial que tales dotes descubria para el mando, y que tan decidido se mostraba en correr los más arriesgados azares de la noble profesion que habia emprendido.

Continuó al lado de su regimiento tomando parte en las fatigas de aquella guerra, asistiendo á todas las acciones en que el cuerpo se halló empeñado, y mereciendo constantemente el aprecio de sus Jefes por el buen estado de subordinacion y disciplina en que siempre conservó las fuerzas sometidas á sus órdenes, y por el celo y acierto con que atendia á la instruccion de los soldados, descubriendo ya las altas dotes que para la organizacion de las tropas, tanto en su parte facultativa como en la económica, poseia el que habia de dar despues tan relevantes testimonios en más ancho campo y en más elevada esfera.

Ajustóse la paz, y pasó con su regimiento á guarnecer á Madrid, contribuyendo á la organizacion del mismo con el celo y actividad que siempre le fueron característicos, hasta que impulsado por una ambicion honrosa concibió la idea de pasar á continuar su carrera al ejército del Perú, lo que le fué inmediatamente concedido por Real órden de 1.° de Octubre de 1815.

Brillante fué la campaña que durante la guerra de la Independencia y desde sus primeros años habia hecho D. Valentin Ferráz. Por premio de todos sus servicios y de los numerosos hechos de armas en que logró distinguirse habia obtenido el empleo de Teniente, con el que ingresó en el ejército del Perú, destinándosele al regimiento de caballería Cazadores del Rey, que se hallaba á la sazon en el puerto de Santa María con el objeto de organizar la fuerza del arma que debia reforzar la que operaba en los ejércitos de las colonias. Bien pronto tuvo ocasion de dar á conocer su génio activo y laborioso; y merced á estas circunstancias, y á la honrosa reputacion de que iba precedido, debió el que el Inspector general de Indias D. Francisco Javier Abadía le distinguiera designándole para organizar y mandar un escuadron denominado de la Guardia, que debia acompañar al General en Jefe nuevamente nombrado para el ejército del Perú.

Logró Ferráz en muy poco tiempo poner á su escuadron bajo el pié más brillante de instruccion y disciplina, y en 24 de Enero de 1816 fué promovido al empleo de Capitan, á cuyo puesto le hacian tan acreedor sus servicios y merecimientos.

No es nuestro ánimo reseñar de una manera minuciosa y detallada los diversos incidentes de esta nueva campaña á que se lanzó D. Valentin Ferráz, guiado por su génio emprendedor. Los trabajos de una navegacion larga y penosa, la permanencia por gran número de años en un país situado á muchos miles de leguas de la Península, y en que nuestros soldados se hallaban combatidos, no tan solo por el vigor de los naturales, que se defendian desde su hogar animados por el amor á su independencia, sino por los rigores de un clima abrasador, y al que no estaban habituados, son títulos bastantes de gloria para aquellos esforzados hijos de la patria que en tan apartadas regiones sustentaban ileso el honor de su bandera. Y si á esto se agrega la circunstancia de que, ya sea por los apuros que desde entónces ha venido atravesando la nacion española, ya por la prevencion injusta con que mirasen á los Oficiales del ejército de América, la verdad es que se encontraban aislados sin más recursos que los suyos propios, y no ya sin auxilios, sino en algunas ocasiones hasta sin noticias siquiera de la Metrópoli. La naturaleza de aquella guerra, el aislamiento en que nuestras tropas se encontraban, sin marina, sin refuerzos, sin pertrechos, sin municiones, careciendo hasta de medios para trasportar á los heridos, rodeados de enemigos que se acrecentaban con los descontentos de nuestro ejército que iban á engrosar las filas de los insurgentes, todo conspiraba á hacer más y más relevantes los servicios de los que, leales en todo el curso de esta lucha, no cejaron ni un momento en defensa de los intereses que se les habian confiado, y aun proporcionaron dias de gloria á la patria en más de una ocasion, si bien malogrados por el éxito al fin funesto, y mantenida por un puñado de valientes á quienes, á pesar de su bizarría y patriotismo, no les era dado acometer imposibles ni realizar milagros.

Grande fué la gloria que en esta lucha cupo á Don Valentin Ferráz, ya se le considere como militar subalterno, ya como Jefe organizador. La fuerza de caballería á que pertenecia fué de grande importancia en aquella campaña, porque si difícil era la situacion de todos los que en la misma tomaron parte, lo era doblemente la de los que destinados á tal arma tenian que atender á su cuidado personal y al de los caballos que montaban en los largos viajes que se vieron obligados á emprender recorriendo terrenos quebradísimos y atravesando cordilleras tan inaccesibles y peligrosas como las de los Andes.

D. Valentin Ferráz tomó, ya como Jefe de escuadron, ya á la cabeza de su regimiento de Granaderos de la Guardia, y ya tambien cuando llegó á desempeñar por fin las elevadas funciones de Comandante general del arma de caballería, una parte constante y activa en estas campañas, figurando á su conclusion en la categoría de Brigadier, y debiendo todos sus ascensos á méritos de guerra comprobados en su hoja de servicios, y por certificados y declaraciones expedidos y prestadas por Generales tan ilustres como La Serna, Valdés, La Hera y Espartero, que tan brillante lugar ocupan en nuestra historia contemporánea.

No queremos molestar con la reseña minuciosa de los hechos de armas en que tomó parte, y diremos en resúmen que cooperó eficazmente á la pacificacion de la provincia de Tarija; se distinguió personalmente en la toma del pueblo de San Lorenzo, y concurrió á las acciones de Guancayo, La Laba de Potosí y otras varias. Pero no podemos sin embargo dejar de hacer especial mencion del brillante triunfo de Arequipa, en que con solo 120 caballos, pues la infantería que llevaba á sus órdenes no llegó á tiempo de prestarles auxilio, batió completamente el 8 de Octubre de 1823 en las calles y campos de dicha ciudad á la caballería enemiga del ejército colombiano, á pesar de hallarse esta compuesta de fuerzas triplicadas al mando de Jefes europeos de conocida reputacion, como lo eran el General inglés Miller, el Coronel francés Boulet y el Comandante Castañon, procedente de nuestras mismas filas. En esta accion sufrieron los enemigos cuatro cargas en la distancia de tres leguas y media; y aunque en todas ellas quedaron batidos, tantos fueron los esfuerzos de sus Jefes y Oficiales, que no pudo deshacérseles hasta en la última, en que se dió el hecho notable de que las dos terceras partes de los soldados españoles peleaban montados en caballos tomados á sus enemigos. Las pérdidas ocasionadas á estos fueron de gran consideracion, y los resultados del triunfo tan importantes, cuanto que entre otros de no menor trascendencia se obtuvo el de libertar á la ciudad de Arequipa de una contribucion de 60.000 duros que la habia sido impuesta, y el rescate de 500 cabezas de ganado vacuno tomadas por el enemigo, y que fueron devueltas á sus dueños. Tan señalada victoria mereció que el Virey concediese por ella el distintivo especial de una cruz con el lema de *Al heróico valor y disciplina*, y que posteriormente Ferráz consiguiese adornar su pecho con la cruz laureada de cuarta clase de San Fernando, que obtuvo en juicio contradictorio despues de cumplidas las formalidades que tan rigorosamente se exigen en los estatutos militares para poder aspirar á esta honrosa condecoracion.

Tambien son dignos de recordarse los movimientos para abastecer de víveres á los castillos del Callao y la campaña del Sur del Perú, en cuyas operaciones cupo tan señalada honra á la caballería, y por tanto á Ferráz como uno de sus Jefes; no debiendo tampoco pasar en olvido la marcha que á fines del año 1820 hizo con su regimiento atravesando las provincias de Huamanga, Huancabelica y Tarma, que se hallaban en completa insurreccion, en una extension de más de 600 leguas, y con la circunstancia especial de ser el primer cuerpo que hasta entónces hizo esta marcha con sus mismos caballos.

Considerado como organizador, no son ménos notables los servicios que tuvo ocasion de prestar. Bajo su mando el escuadron-compañía de Granaderos de la Guardia llegó á convertirse en un brillante regimiento compuesto de cuatro escuadrones y dos compañías de batidores y tiradores, que fuertes de 130 hombres montados cada una, componian otros dos escuadrones más, y una fuerza total que pasaba de 1.000 plazas montadas. Este regimiento sobresalia entre todos por su instruccion y disciplina; servia de norte y modelo á los demás del ejército, y fué un plantel de excelentes Jefes y Oficiales, gracias al noble espíritu que Ferráz lograba infundir en ellos con su conducta rígida al mismo tiempo que afable y persuasiva. Buen ejemplo de esto es un hecho que nos vamos á permitir recordar, y que demuestra hasta qué punto el General que acaba de fallecer se captaba las simpatías del soldado; y lo que parece más imposible aun, hacía borrar hasta las diferencias de castas entre sus subordinados, circunstancia muy atendible y que era preciso á toda costa conseguir en un ejército cuyas numerosas bajas se reparaban con soldados indígenas que, si no habian peleado, como con muchos de ellos sucedia, en las filas contrarias, todas sus simpatías sin embargo debian estar por el país que les veian nacer. Tal era, decimos, el comportamiento que para con todos guardaba Ferráz, y las bondades que sin menoscabo de la disciplina sabia acumular sobre sus subordinados, que la más estrecha union reinaba entre todos ellos, sin distincion entre europeos y naturales, hasta darse el caso de que él mismo en la tan célebre como desastrosa batalla de Ayacucho, en la que por circunstancias completamente ajenas á la voluntad del Brigadier Ferráz apénas logró jugar la caballería que mandaba, debió su salvacion á un soldado del cuerpo, nombrado Vergara, natural de Chile, que tuvo la generosidad de facilitarle el caballo que montaba, despues que las balas enemigas le habian privado de dos consecutivamente, facilitándole este medio de evasion. Y este mismo soldado, no satisfecho con tan singular sacrificio, fué posteriormente á Huamanga, hecha ya la capitulacion que subsiguió al desastre de Ayacucho, á despedirse de su Coronel Ferráz, y á ofrecerle para auxilio de su viaje á España media onza que constituia todo su capital. Rasgo admirable que excita la ternura de todo corazon sensible, y que demuestra hasta qué punto el personaje á quien consagramos este recuerdo sabia captarse las simpatías de los que militaban á sus órdenes.

En su noble afan de servir á la patria, aun creyó Ferráz que su mision en el Perú no estaba concluida; y sin reparar en el gravísimo riesgo personal á que se exponia, no tuvo inconveniente en aceptar el encargo que le confiara el General D. Jerónimo Valdés de marchar solo por países insurreccionados sobre la ciudad de Arequipa, para informar al Virey de las fuerzas enemigas que marchaban hácia el Sur, y de las medidas que podian adoptarse para contenerlas y organizar de nuevo la resistencia. Esta comision fué sin embargo infructuosa, porque ántes de que el Brigadier Ferráz llegase al punto de la residencia del Virey, este habia reconocido y jurado la independencia del Perú, viéndose aquel obligado á retroceder precipitadamente en busca del puerto de Quilca, donde logró embarcarse y eludir las órdenes dictadas por Bolivar para apoderarse de su persona.

A su regreso á la Península fué objeto de la desconfianza del Gobierno, que miraba con prevencion á los Jefes procedentes del Perú tildados de liberales; pero no obstante, su reputacion intachable y los oficios de buenos amigos que hacian justicia á su carácter, le libraron de persecuciones, y hasta hicieron que sin el menor antecedente le sorprendiera el nombramiento de segundo Cabo de las Islas Filipinas y el de Subinspector de su ejército, aunque reteniendo el mando de los dragones de Luzon con que primeramente fuera investido, y que habia tratado respetuosamente de rehusar por creerlo inferior á su categoría.

Debió lisongear á Ferráz el segundo nombramiento, y mucho más por lo espontáneamente que le habia sido otorgado, y disponíase para partir de nuevo á Ultramar cuando, fundándose en las causas que verbalmente habia alegado para excusar su viaje á aquellos dominios al conferírsele el mando de los dragones de Luzon, se le hizo saber que S. M., accediendo á sus deseos, habia tenido por conveniente relevarle de este penoso cargo.

Compréndese sin necesidad de comentarios qué es lo que significaba esta resolucion, por la cual tuvo Ferráz la satisfaccion de que en la forma más expresiva posible le manifestaran su sentimiento el Ministro de la Guerra y los de Marina y Hacienda. Hubo, pues, de permanecer en la Península, primero de cuartel en esta capital, y despues en el mando del regimiento de Extremadura 3.° de ligeros, desempeñando por último y al propio tiempo la Comandancia general de la provincia de Murcia; en cuyas situaciones y destinos dió repetidas muestras de la inflexibilidad de su carácter y de sus buenas disposiciones para el mando de fuerzas militares, tanto más difícil en aquella época por el estado de efervescencia en que se encontraba ya el país, precursor de la guerra civil que habia de estallar al fallecimiento del Monarca. Ferráz en tan críticos momentos supo mantenerse á mayor altura que todos los bandos políticos, y conservar intacta la disciplina entre sus subordinados, primer deber para un militar pundonoroso que comprende que no es la mision del ejército subvertir el órden cualquiera que sea la bandera que se levante, ni alterar la faz del país promoviendo contiendas estériles, si no de funestos resultados.

A los méritos que contrajo en estos mandos y al relevante concepto que merecia al Sr. Inspector general del arma Conde Armildez de Toledo, debió más tarde el nombramiento de Coronel del regimiento Granaderos á caballo de la Guardia Real, y posteriormente en 11 de Marzo de 1835 fué elevado al empleo de Mariscal de Campo, y nombrado asimismo Inspector general de Caballería.

Las esperanzas concebidas por las personas inteligentes en el arma al realizarse este último nombramiento no quedaron ciertamente defraudadas; ántes bien el General Ferráz demostró en el ejercicio de tan importante cargo dotes muy superiores á las de que sus antecedentes le hacian aparecer adornado. No hay que perder de vista que lo desempeñó en las circunstancias más críticas y azarosas. Envuelto el país en una desastrosa guerra civil; sin recursos para atender á las muchas y apremiantes necesidades que le agobiaban, y encontrando el arma de caballería personal y materialmente considerada, en el estado más deplorable, su inteligencia y su laboriosidad incansable la elevaron á una inmensa altura, haciéndola responder á lo que de ella exigian las atenciones de la guerra, y dándola una parte eficacísima en el triunfo de las tropas liberales que afianzaron la Corona en las sienes de nuestra REINA. Los inmortales triunfos de Peñacerrada, Orduña, Villarrobledo, Ubeda, Castril, Cheste, Barbastro, Huesca, Grá y otros muchos que pudiéramos citar, y en que tan brillante papel jugó la caballería, demuestran cuánto acierto habia en la Direccion de esta arma y con cuánta asiduidad se atendia á reparar las bajas que en ella ocasionaban las fatigas de campaña. Madrid y la nacion entera vieron con asombro multiplicarse las fuerzas á ella pertenecientes, y no pudieron ménos de asociarse á las muestras de aprecio que su Soberana daba al Inspector Ferráz condecorándole con la Gran Cruz de San Fernando, y negándose á admitir la renuncia que, impulsado por su modestia, hizo de esta gracia concedida, segun se dijo en Real órden de 17 de Enero de 1837, en premio de servicios que por su clase é importancia debian ser considerados como de campaña, y que recaia en un militar que por sus distinguidos méritos de guerra obtenia ya la cruz de cuarta clase, prévio el juicio contradictorio y demás formalidades que exige el reglamento.

No somos competentes para apreciar los servicios inmensos prestados por el General Ferráz en la reorganizacion del arma de caballería en esta época, que constituye tal vez la página más brillante de su historia militar; pero como los hechos ejercen influencia aun sobre los más ignorantes, no podemos privarnos del gusto de demostrar con la lógica inflexible de los números, ya que facultativamente no sepamos hacerlo, de cuánta importancia eran los méritos contraidos en este punto por tan eminente militar. Al encargarse en 1835 de la Inspeccion, la caballería constaba solo de 7.587 hombres y 5.051 caballos; y en Abril de 1839, enmedio de la guerra civil, cuando el estado del Erario público era lo más deplorable que puede imaginarse, se elevó esta fuerza al número de 14.091 soldados y 11.876 caballos, á pesar de las bajas tan considerables que durante ese período de tiempo ocurrieron en los cuerpos. Y en cuanto á la instruccion y parte económica de sus mismos cuerpos, hablen por nosotros los brillantes resultados obtenidos en la campaña, y el elevado concepto que el General Ferráz supo captarse como organizador entre nuestros más distinguidos Jefes, y aun entre los mismos extranjeros. A su iniciativa exclusivamente debióse tambien la creacion de una Escuela general en Alcalá de Henares, que abrazó la instruccion práctica, teórica y facultativa de todas las partes constituyentes de los cuerpos de caballería, y en cuyo establecimiento, que se le llamó central de la misma arma, apénas se gastó para instalarle la suma de 120 á 130.000 rs., lo cual es verdaderamente asombroso si se tiene en cuenta la amplitud y extension que desde luego se le dió.

Sería necesario exceder los límites de un artículo de la naturaleza del presente si nos detuviéramos á referir los servicios prestados por el General Ferráz al frente de la Inspeccion de Caballería.

Terminada la historia militar del General Ferráz, algunas palabras, muy pocas sin embargo, habremos de decir acerca de su vida política. Militar ante todo, las condiciones de su carácter le hacian separarse hasta con aversion de las luchas ardientes de los partidos; pero su elevada reputacion, sus antiguas conexiones y nuestros desgraciados disturbios le hicieron ceder á la fuerza irresistible de las circunstancias, obligándole á desempeñar puestos importantes en la gobernacion del país. En todos ellos ha aparecido siempre tan honrado como liberal, y tan liberal como amante sincero del órden y de las instituciones. Es todo lo que en su elogio puede y debe decirse tratándose de acontecimientos que están muy recientes, y que no es posible por lo mismo juzgar con imparcialidad. Desempeñó por largo tiempo y hasta el año de 1843 la Inspeccion general de la Milicia Nacional del Reino, sin abandonar por ello la Direccion de Caballería; la Capitanía general de Castilla la Nueva, y fué tres veces Ministro de la Guerra y una de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, distinguiéndose en todos estos puestos por su patriotismo y carácter conciliador, que tan bien quisto le hacian á todos los partidos. Los sucesos del año de 1843 le separaron por completo de la vida pública, y le obligaron á retirarse á su hogar doméstico, donde sin ódios y sin ambiciones le sorprendieron los ocurridos en el año de 1854. Entónces debió á las simpatías que generalmente inspiraba al pueblo de Madrid el ser elegido para el importante y honroso puesto de Alcalde primero constitucional de esta villa; y aquí se abrió un nuevo y dilatado campo en que el General Ferráz tuvo ocasion de lucir nuevamente las eminentes cualidades que le distinguian, por su talento perspicaz, por su laboriosidad infatigable y por el ardiente deseo que le animaba en favor del bien público. La traida del viaje de aguas conocido por el de la Fuente de la Reina, que duplicó el caudal de las que entónces tenia Madrid; la creacion de la casa-Matadero, y el planteamiento de nuevos viveros que contribuyesen á cubrir las crecientes necesidades de la villa, son testimonios irrecusables de lo útil de su administracion, y un verdadero monumento de gloria para el Alcalde que, rodeado de dificultades y en época tambien turbulenta y calamitosa, logró dotar á la poblacion de mejoras tan positivas y trascendentales.

El cambio político de 1856 vino á separarle de este importante cargo; y aunque más tarde y en más de una ocasion le fueron ofrecidos altos é importantísimos cargos de la Administracion del Estado, su modestia y desinterés le alejaron siempre de ellos, y le obligaron á declinar tal honra, aunque no por eso dejó de contribuir con su voto autorizado é independiente como Senador, á cuya categoría habia sido elevado en 1853, á lo que de él exigia su constante afan por los intereses públicos, ni de prestar el auxilio de su ilustracion y experiencia en la Junta consultiva de Guerra, uno de cuyos Vocales más antiguos era, y á donde con tanta justicia le llamaban sus relevantes méritos, sus conocimientos especiales en el arma de caballería, y su aficion decidida á los estudios militares.

Si del hombre público volvemos la vista al particular, todavía, si se quiere, aparecerá más simpático y apreciable D. Valentin Ferráz. Modesto, como lo es siempre el mérito verdadero; de trato digno á la par que afable, se captaba el cariño y respeto de cuantos tenian la fortuna de conocerle. Por eso tal fallecimiento, ocurrido á la avanzada edad de 73 años, ha despertado en todos el más vivo sentimiento, y su memoria vivirá eternamente en el país, que le es deudor de inmensos beneficios, y muy especialmente en el corazon de cuantos por una ú otra causa tuvieron ocasion de apreciar más de cerca las brillantes cualidades que le adornaban.

ANUNCIOS.

COMPAÑÍA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA en liquidacion.—La Comision liquidadora de esta Compañía ha acordado anunciar por segunda vez la venta de las minas de carbon que la misma posee en la provincia de Palencia, y que á continuacion se expresan:

Mina *Santa Bárbara*, sita en Barbadillo, término del pueblo de Valle de Santullan, y distante unos cuatro kilómetros de la estacion del ferro-carril de Barruelo: se compone de tres pertenencias y una demasía.

Mina *Mariquita*, sita en el punto de Vaviella, término del mismo pueblo de Valle, y compuesta de cuatro pertenencias.

Mina *Teresita*, situada en la Mota del Llanillo, término de San Cebrian, tambien de cuatro pertenencias.

Investigacion *Emilia*, de igual número de pertenencias y situada en término de Brañosera, en la direccion de Barruelo á Orbó.

Con las expresadas minas se cederán los edificios, útiles, herramientas y demás anejo á ellas, inclusos la casa de la Direccion, construida sobre terreno propio inmediato á la citada estacion de Barruelo, y un gran almacen en Valladolid á la márgen izquierda del Canal.

Se recibirán proposiciones hasta el dia 15 de Octubre próximo en el domicilio social de esta Compañía, calle del Caballero de Gracia, núm. 23, en Madrid, donde se facilitarán cuantos datos y noticias se deseen relativamente á este negocio; debiendo advertirse que además de metálico se admitirán en pago créditos contra esta Compañía, y que se consideran como tales las acciones de aportacion por el 50 por 100 de su valor nominal.

Madrid 15 de Setiembre de 1866.=Por la Comision liquidadora, el Secretario, Cecilio Gurrea. 1488

SANTOS DEL DIA.

San Pedro Arbués; San Lamberto, Obispo, y Santas Sofía é Irene, mártires.

Cuarenta Horas en la capilla de la V. O. T. de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Setiembre de 1866.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Centígrado.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
6 m.	707,70	7°,7	9°,6	N. E..	Despej.°
9 m.	708,90	12°,1	15°,1	N. E..	Idem.
12...	707,90	18°,8	23°,5	S. E..	Celajes.
3 t..	706,78	20°,5	25°,6	S. O..	Idem.
6 t..	706,46	17°,5	21°,9	O.....	Idem.
9 n.	706,71	15°,1	18°,9	O.N.O	Cási d.°

Temperatura máxima del dia.....	21°,5	26°,9
Temperatura máxima al sol.	29°,6	37°,0
Temperatura mínima del dia	7°,0	8°,7

Evaporacion en las 24 horas.. 7,6 milímetros.
Lluvia en id. id..... » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS *recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y el extranjero el dia 16 de Setiembre de 1866.*

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao..	763,5	17,8	S. E..	Brisa.	Nubes..	P. oleaj.
Oviedo...	760,2	15,6	N. O..	Vien.°	Idem...	»
Coruña..	760,1	18,3	N. O..	Idem.	Cubierto	Agitada
Santiago.	764,1	14,4	S.....	Idem.	Idem....	»
Oporto...	767,1	15,3	S. S. E	Brisa.	Muy n.°	Bella.
Lisboa...	763,5	16,8	N.....	V.° fte.	Despej.°.	Idem.
San F.° á las 7....	762,4	16,6	N....	Brisa.	Al. nube.	Rizada.
Sevilla...	763,6	23,8	N.....	Idem.	Despej.°.	»
Tarifa....	760,8	23,0	O....	Idem.	Idem....	Rizada.
Granada.	763,7	20,6	O.....	Calma	Idem....	»
Alicante.	763,6	29,0	E.....	Brisa.	Als. nus.	Agitada
Murcia...	762,6	25,0	O. N. O	Calma	Cási cub.	»
Valencia.	764,4	23,0	N.....	Brisa.	Despej.°.	»
Barcelona	762,3	19,5	N. O..	Idem.	Nuboso.	Tranq.°
Zaragoza.	760,5	18,6	N. O..	V.° fte.	Despej.°.	»
Soria....	761,5	13,2	N. E..	Brisa.	Idem..	»
Búrgos...	767,3	11,1	N. E..	Idem.	Idem....	»
Valladolid	766,8	14,4	S.....	Idem.	Cási d.°.	»
Salaman.°	762,2	18,0	E.....	Idem.	Celajes..	»
Madrid...	765,5	15,1